



## **RESOLUCIÓN N° 0528-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 03 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 1397-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 10 750 476,69 m<sup>2</sup>, ubicado entre los cerros Chavacoles, Pincosh y Tuncuchi, a 8,8 km aproximadamente al Noroeste del C.P. Huamparán, distrito y provincia de Huari y departamento de Ancash.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 10 977 177,42 m<sup>2</sup> (folio 03), ubicado entre los cerros Chavacoles, Pincosh y Tuncuchi, a 8,8 km aproximadamente al Noroeste del C.P. Huamparán, distrito y provincia de Huari y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 05 al 10) y Memorándum N° 912-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 02) todos de fecha 07 de marzo de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Huari y la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 1768-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de marzo de 2018, notificado el 08 de marzo de 2018 (folio 09) a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 5413-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2018, notificado el 19 de junio de 2018 (folio 34), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, mediante Oficio N° 1769-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 10) de fecha 07 de marzo de 2018, notificado el 26 de marzo de 2018, se solicitó información a la Municipalidad Provincial



de Huari, respecto si se encuentra llevando acabo sobre el predio en consulta un proceso de saneamiento físico y legal, con la finalidad de no afectar funciones de su competencia, asimismo remita los nombres y apellidos de los ocupantes del área en consulta que figuren registrados en el padrón de contribuyentes, así como de los ocupantes de las áreas colindantes, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 5415-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2018, notificado el 19 de junio de 2018 (folio 35), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, mediante Oficio N° 00007-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 22 de marzo de 2018 la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió anexo el Informe N° 0000023-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 19 de marzo de 2018 (folios 12 al 21), aclarado mediante Oficio N° 900143-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 21 de junio de 2018 (folio 37), señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° SS 043-2018/DSFL/DGPA/VMPIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 04 de abril de 2018 (folio 22), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura señaló que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 0350-2018-COFOPRI/OZANCH recepcionado por esta Superintendencia con fecha 18 de abril de 2018 (folios 23 y 24), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, informó que sobre el predio en consulta no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización del centro poblado Huampan y pueblos formalizados en el distrito y provincia de Huari, departamento de Áncash;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 04 de mayo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 1761-2018-Z.R.N° VII/OC-HZ (folios 25 y 28), la Oficina Registral de Casma informó que sobre el predio en consulta existe superposición gráfica con la Partida electrónica N° 02353904, asimismo se superpone parcialmente con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán;

Que, en atención a la información cursada por la Oficina Registral de Casma, que detectó las superposiciones descritas en el párrafo precedente, se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica del Informe Técnico N° 1761-2018-Z.R.N° VII/OC-HZ remitida por la referida entidad, redimensionando el área a incorporar conforme al Plano Diagnóstico N° 3036-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de julio de 2018 (folio 41) a un total de 10 750 476,69 m<sup>2</sup> con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar los bienes del Estado con el procedimiento de primera inscripción de dominio, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de

infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación, dado que no constituye una limitante sobre el derecho de propiedad del Estado.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0528-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de junio del 2018 (folio 33) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular y de topografía variada; asimismo se constató que el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la ficha técnica N° 0878-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2018;

Que, asimismo evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, según consta en el Informe de Brigada N° 02231-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de agosto de 2018 (folios 47 al 49) se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 10 750 476,69 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1401-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de 01 de agosto de 2018 (folios 50 al 53);



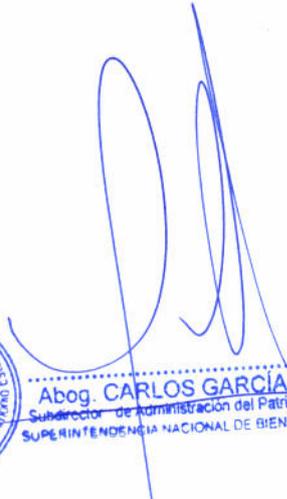
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 750 476,69 m<sup>2</sup>, ubicado entre los cerros Chavacoles, Pincosh y Tuncuchi, a 8,8 km aproximadamente al Noroeste del C.P. Huamparán, distrito y provincia de Huari y departamento de Ancash.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaraz.

Regístrese y publíquese.-



  
Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES